



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

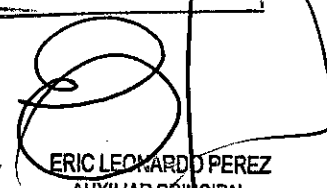
ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Caso Reg. Denuncias y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

BOP. 2524

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 07/08, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL HOSPITAL REGIONAL DE USHUAIA", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por los Señores Miguel Ángel Olivares y Jorge Daniel Saravia, quienes invocan el carácter de Secretario Adjunto y Pro-Secretario Gremial de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) respectivamente, a través de la cual efectúan una denuncia por las graves irregularidades, que según ellos, se vienen cometiendo en el Hospital Regional Ushuaia, lo que implicaría un directo perjuicio a los vecinos de la ciudad, acompañando a dicha presentación la documentación obrante a fs. 4/9.-

Expuesto el objeto de la presentación de los nombrados, cabe señalar que una vez recibida la presentación antes referida, esta Fiscalía de Estado de la Provincia ha desplegado la actividad que a continuación se resume, la que ha consistido en la formulación de diversos requerimientos: **1)** Nota F.E. N° 125/08 a la Sra. Ministro de Salud de la Provincia (fs. 10), la que previas reiteraciones (fs.11/12), fue respondida mediante la Nota N° 820/08 Letra: M.S. de fs. 105, a la que se glosa la documental de fs. 16/104; **2)** Nota F.E. N° 253/08 a la Sra. Ministro de Salud de la Provincia (fs. 106), la que previa solicitud de prórroga de parte de la citada funcionaria y otorgamiento de la misma por esta Fiscalía de Estado de la Provincia (véanse fs. 113/115), es evacuada a través de la NOTA N° 1266/08 LETRA. M.S. de fs. 128/129, adunando la documentación obrante a fs. 116/127; **3)** Nota F.E. N° 348/08 a la Sra. Ministro de Salud de la Provincia (fs. 132), la que previa solicitud de prórroga de parte de la citada funcionaria y otorgamiento de la misma por esta Fiscalía de Estado de la Provincia (véanse fs. 137/139), y reiteración por Nota F.E. N° 392/08 (fs. 140), es respondida a través de la NOTA N° 1836/08 LETRA. M.S. de fs. 170/171, glosándose la documentación obrante a fs. 142/169 más la incorporada a fs 172/178; **4)** Nota F.E. N° 423/08 a la Dirección de Fiscalización Sanitaria Ushuaia (fs. 179), obteniéndose respuesta mediante informe

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

N° 393/08 Letra: D.F.S.U. de fs. 189, a la que se adjunto la documentación de fs. 183/188; 5) Nota F.E. N° 424/08 a la Sra. Ministro de Salud de la Provincia (fs. 180/181), la que previa solicitud de prórroga de parte de la aludida funcionaria y otorgamiento de la misma por esta Fiscalía de Estado de la Provincia (véanse fs. 190/192), es contestada mediante la NOTA N° 2111/08 LETRA. M.S. de fs. 220/225, glosándose la documentación obrante a fs. 197/219; y 6) Nota F.E. N° 480/08 dirigida a la Sra. Ministro de Salud de la Nación (fs. 228/230), la que fue respondida por nota N° 1560 (fs. 256), a la que se adunó la documentación de fs. 244/255. Así con la información y documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme en estas actuaciones.

Reseñadas las acciones desarrolladas en el marco de estas actuaciones, y considerando que la información y documentación colectada me permite expedirme en las mismas, seguidamente paso a efectuar el análisis y conclusión pertinente.

En tal sentido, y ya habiendo indicado el motivo de la denuncia, cabe decir que los presentantes al relatar los hechos que en su opinión la fundan, manifiestan que en el área de Hemoterapia, dependiente del Departamento de Medicina *"se vienen cometiendo gravísimas anomalías, específicamente en la utilización de REACTIVOS VENCIDOS en la realización de transfusión de sangre."* (fs. 2, párrafo 2º).

Continúan expresando que ello conlleva una gravísima irresponsabilidad puesto que no garantiza, según entienden, los resultados de los análisis así obtenidos. Sostienen que la denominada Ley de Sangre N° 22.990 y la Resolución 58/2005 del Ministerio de Salud Pública de la Nación que establece "Las Normas Técnicas y Administrativas de la Especialidad Hemoterapia" regulan cuidadosamente la labor, previéndose las misiones y funciones del funcionamiento específico del área de Hemoterapia, y que ello no es acatado por la Autoridades Provinciales.

Asimismo expone que la normativa aludida establece las funciones específicas del médico Jefe de Hemoterapia, cargo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Rog. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

20

es ejercido por la Dra. Ariana M. Gamulin, respecto a la cual afirman que no posee la especialidad de Hemoterapeuta, situación ésta que le debería haber impedido acceder y/o desempeñarse como Jefa del Servicio considerando las exigencias establecidas en la legislación.

Refieren los denunciantes que fue la Dra. Gamulin la que instruyó la "medida de excepción" autorizando la utilización de reactivos vencidos, proceder que entienden "*a todas luces negligente y temerario, impropio de una profesional médica*" (fs. 3, 4<sup>to</sup> párrafo), mereciendo ello la actuación de esta Fiscalía de Estado.

Por último es dable decir que adunan a su escrito de fs. 2/3 la documentación de fs. 4/9 que supuestamente respaldaría lo manifestado en aquel.

Aquí es necesario puntualizar que si bien la cuestión ventilada en estas actuaciones encuentra sustento jurídico en la ley nacional de sangre N° 22.990, el decreto reglamentario N° 1338/04 y en las Resoluciones del Ministerio de Salud Nacional N° 58/2005 y 865/2006, el hecho central denunciado es de neto carácter médico, aparejando ello que prime en la conclusión a la que arribé este organismo de control, la opinión y por ende la responsabilidad de los profesionales especializados, al momento de sopesar los extremos invocados por los denunciantes y las respuestas brindadas por los profesionales.

Pasando ahora a las respuestas brindadas, debo decir que en la primera de ellas, obrante a fs. 105, el Ministerio de Salud responde que el 23 de enero del año 2008 se inició el Expte N° 1063 - MS- 2008 caratulado "S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE HEMOTERAPIA" (véanse fs.16/104), encontrándose su causa en una denuncia semejante a la ventilada en las presentes actuaciones y realizada por el Señor Néstor Ricardo Llano, en su carácter de Delegado Normalizador del Consejo Directivo Nacional de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) en la Provincia de Tierra del Fuego. (fs. 18/24). Es preciso señalar que el referido expediente también se encuentra agregado al presente como Anexo I en un total de 102 fojas.

ES CORTA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
 AUXILIAR PRINCIPAL  
 Esas. Reg. Despacho y Contable  
 FISCALIA DE ESTADO

El mismo finaliza con el dictado de la Resolución M.S. N° 355/08 del 4 de julio de 2008, en la cual se dan por concluidas las actuaciones, estableciendo la inexistencia de irregularidades que ameriten reproche disciplinario y/o administrativo (art. 1, fs. 95 del Anexo I).

Asimismo, a su Nota N° 1266/08 M.S. de fs. 128 el Ministerio de Salud de la Provincia aduna un informe elaborado por la Médica Ariana M. Gamulin, remitido al Dr. Morresi (Director General del Hospital Regional Ushuaia), en el cual la nombrada desarrolla y explica los motivos que le imponen adoptar la medida objeto de la denuncia (utilización del reactivo denominado panel selector celular comercial para la detección de anticuerpos inesperados, luego de la fecha de vencimiento), describiendo la técnica y/o estudio complementario que se debe utilizar mientras dure la contingencia (fs. 116/127), expresando:

*"...Que se dispone de panel selector celular comercial compuesto por glóbulos rojos reactivos de donante ...*

*...Estos reactivos, de fabricación extranjera, presentan un **período corto de tiempo desde su producción hasta su vencimiento** ... (Manual técnico de la Asociación Americana de Bancos de Sangre, 15° Edición, 2007, pág. 435, hoja 1 y 2 de la documentación)... existe un período de tiempo cada mes en el que el panel selector en uso llega a su fecha de vencimiento y aun no se recibe el nuevo panel comercial...*

***...La detección de anticuerpos irregulares mediante el uso de panel selector es un estudio complementario en el acto transfusional, que no compromete en ningún sentido la seguridad transfusional debido a que no interviene en la prueba de compatibilidad pretransfusional.** El panel selector no se utiliza para tomar conductas terapéuticas sino que forma parte del protocolo de estudios pretransfusionales según las normas vigentes. **En el estudio pretransfusional el resultado del panel es complementario siendo la prueba de compatibilidad la única que***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

20

**habilita a realizar la transfusión** (fs. 116 puntos 1 y 2, el resaltado se encuentra en el original).

Cabe remarcar que tanto la Médica Gamulin en el informe aludido, como la Sra. Ministro de Salud en la contestación brindada, sostienen que lo decidido por aquella de modo alguno afectó la seguridad del acto transfusional, ni a los pacientes (véanse fs. 119, 128 y 129).

Y la mencionada funcionaria también manifiesta que los reactivos vencidos mencionados en la denuncia se utilizan para una prueba *"...que no es una prueba obligatoria siendo exclusivamente complementaria..."*.

Expresa además la Sra. Ministro de Salud que la técnica utilizada por la hematóloga se encuentra incluida en los manuales operativos, siendo elaborada y supervisada por la especialista a cargo del mismo, y que no constituye violación a la normativa vigente. Concluye diciendo que los procedimientos realizados por el servicio no constituyen una desviación de las normas de buena práctica de los Bancos de Sangre.

Por otra parte, en la Nota N° 2111/08 Letra: M.S. la Sra. Ministro de Salud, en sustento de los procedimientos adoptados en la cuestión analizada, refiere a la ley 22990 (véase fs. 222), la que determina:

*"Art. 35.- Otórgase a la autoridad de aplicación la facultad de establecer las normas de funcionamiento que regirán el desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos comprendidos en la presente ley.*

*Las autoridades jurisdiccionales adoptarán dichas normas según las características y condiciones de cada jurisdicción, en tanto y en cuanto no modifiquen los principios establecidos en la presente ley."*

*Art. 36.- Cada establecimiento u organización comprendida en la presente ley, dictará en base a las normas señaladas en el art. precedente, los procedimientos operativos*

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO FÉCZ  
 AUXILIAR PRINCIPAL  
 Sec. Reg. Despacho y  
 FISCALIA DE ESTADÍSTICA

*internos a ejecutar en todas las actividades que desarrolle en relación con la materia de esta ley.*

*Dichos procedimientos, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, serán de conocimiento obligatorio para el personal que le compete y deberán ser presentados en cada inspección que efectúe al establecimiento la autoridad de aplicación".*

Sobre el particular, en el Anexo I del presente expte, encontramos a fs. 48/54 la "Organización del Servicio de Hemoterapia" elaborada por la Dra. Gamulin, en la cual se determinan las funciones delimitadas de cada integrante del Servicio, incluso las suyas.

Ahora bien. En cuanto a la competencia y/o habilitación de la médica Ariana M. GAMULIN para desempeñarse como jefa del servicio, esta Fiscalía de Estado le requirió al Ministerio de Salud de la Provincia, en virtud a lo dispuesto por el art. 59 de la ley 22.990 y el mismo artículo del decreto reglamentario N° 1338/04, que manifestara si dicha profesional cumple con los requisitos para ser considerada médico especialista en Hemoterapia o sus equivalentes.

El Ministerio de Salud de la Provincia responde por Nota N° 1836/08 LETRA: M.S. que el servicio se encuentra habilitado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, "...*habiendo sido autorizada la Dra. Gamulin como Directora Técnica del mismo en cumplimiento de la normativa vigente...*" (fs. 170); acompañándose copia de la habilitación del servicio y de la designación de la citada profesional (véanse fs. 172/177).

Pero a fin de emitir opinión en cuanto al asunto sometido a análisis, debo decir que para la misma resulta relevante la respuesta que se ha brindado desde el Ministerio de Salud de la Nación, la que despeja cualquier duda que pudiera existir respecto de la existencia de irregularidades o incompetencias en el Servicio de Hemoterapia del Hospital Regional Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**FISCALÍA DE ESTADO**

7

ES COPIA FIEL

ERIO LEONARDO GÓMEZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

20

Remitiéndome a ella debo destacar, en lo que aquí interesa, las afirmaciones de la Coordinadora General del Plan Nacional de Sangre, Dra. Mabel Maschio, que a continuación transcribo:

*"...El personal de los servicios de hemoterapia según la disponibilidad de reactivos y la complejidad de las prácticas médicas en la institución, define los procedimientos operativos a seguir. Una vez aprobados por el jefe del Servicio se notifica al personal y se ponen en práctica, hasta que se modifiquen ante cambios en las prácticas del servicio y/o eventos detectados ...Todas las técnicas implementadas contemplan variables relacionadas con situaciones particulares de los pacientes, reactivos, equipamiento etc, motivo por el cual se ponen en práctica luego de ser validadas por el responsable del área y el jefe del servicio. En Síntesis la incorporación de la técnica en cuestión para la rutina pre-transfusional facilita la compatibilidad de las unidades a transfundir, no ocasiona ningún riesgo para los pacientes el no realizarla ya que en este caso se realiza la compatibilidad convencional" (fs. 252, punto b)).*

Lo precedente nos indica que la Dra. Gamulin, en su condición de jefa del Servicio de Hemoterapia, es la profesional que ante determinadas contingencias puede determinar la técnica a aplicar en la rutina pre-transfusional, y que por lo tanto no existen objeciones que formular con relación a lo acaecido con los reactivos vencidos.

En cuanto a la falta o no de especialidad por parte de la Dra. Gamulin para acceder al cargo que en la actualidad ostenta, la Coordinadora General del Plan Nacional de Sangre manifiesta:

*"El profesional a cargo del Servicio de Hemoterapia según la Ley de Ejercicio Profesional N° 17.132 en su art. N° 23 y la Ley de Sangre N° 22.990 será un médico especializado en Hemoterapia o similar. Las normas Administrativas Nacionales aprobadas en el año 2005, establecen que el personal de servicio de hemoterapia que no posee los requisitos exigidos deberá demostrar que se encuentra en etapa de capacitación para tal fin. Dicha salvedad al igual que lo*

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
 AUXILIAR PRINCIPAL  
 Secc. Reg. Despacho y Contable  
 FISCALIA DE ESTADO

*establecido por el artículo N° 35 de la reglamentación de la Ley de Sangre, responde a la necesidad de capacitar RRHH en la materia, para poder dar cumplimiento a las normas vigentes".*

Y continúa expresando:

*"La propia Ley de Sangre y su reglamentación establecen la potestad de las Autoridades Jurisdiccionales de modificar las normas en función de sus recursos y disponibilidad (Art. N° 35), asumiendo que el proceso de reorganización del Sistema se realizará en forma progresiva...En función de ello es que la norma técnica aprobada en el 2005 establece que el médico sin la especialidad, que se incorpore al servicio de hemoterapia deberá acreditar su capacitación....De hecho el requisito para ingresar a un curso de postgrado en la especialidad es ser médico con tres o más años de graduado." (fs. 253, 1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> párrafos).*

Si a lo precedentemente transcripto le sumamos la circunstancia de que la Dra. Gamulín se encuentra cursando la especialización en Hemoterapia e Inmunohematología, conforme lo informara la Sra. Ministro de Salud en su Nota N° 1836/08 LETRA: M.S. (véase 1° párrafo de fs. 171), debe concluirse que la misma cumple los requisitos pertinentes para encontrarse a cargo del Servicio de Hemoterapia.

Por último, y aun a riesgo de ser sobreabundante, reafirmando la conclusión de que no ha existido irregularidad, tanto en lo referente a los reactivos vencidos como a la designación de la Dra. Gamulin, la Coordinadora General del Plan Nacional de Sangre ha culminado su nota de fs. 251/254 en los siguientes términos:

*"Que la profesional a cargo del Servicio de Hemoterapia, las autoridades del Hospital y de Salud Provinciales han dado respuesta a los requerimientos, cumpliendo con sus responsabilidades en lo que a sus respectivos cargos compete, no existiendo a nuestro entender incumplimiento alguno en la normativa vigente." (fs. 254).*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

9

**ES COPIA FIEL**

  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

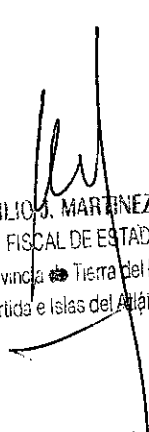
20

Habiendo resaltado desde un principio que los hechos a investigar son de neto carácter médico, y observando la precisa y clara respuesta brindada desde el Ministerio de Salud de la Nación avalando lo actuado en el ámbito provincial, no cabe otra conclusión que no sea que no han existido irregularidades en el Servicio de Hemoterapia del Hospital Regional Ushuaia, y como lógica derivación de ello la improcedencia de instar la instrucción de sumarios y/o investigaciones administrativas referidas a las conductas de las autoridades provinciales en lo que ha sido objeto de denuncia.

En atención a lo hasta aquí expuesto sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a la que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Señora Ministro de Salud de la Provincia y a los denunciantes.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 20 /08.-**

**Ushuaia, 14 NOV. 2008**

  
VIRGILIO M. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur